

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	: : 16 ra.
	{ Por tres.	: : 25
FUERA.	{ Por un mes.	: : 12
	{ Por tres	: : 30

Viernes 15 de Enero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del domingo 10 de Enero, núm. 10.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Trives, de los cuales resulta:

Que José Lamelas y otros vecinos del pueblo de Marrubio presentaron en el Juzgado de Trives demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Vicente Martínez Risco para que se declarase á favor de los demandantes la redención de los forales Corvanizas de arriba y de abajo, pertenecientes á la Abadía de Camba, que el Estado había otorgado á favor de Martínez Risco:

Que este, sin contestar á la demanda, solicitó del Gobernador de la provincia que requiriese de inhibición al Juez, por estar

conociendo de un asunto de índole administrativa, según disposiciones que citaba en apoyo de su pretensión:

Que el Gobernador lo acordó así, previo informe de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y del Consejo provincial, y requirió al Juez de inhibición, fundándose en las Reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, y Real decreto á consulta del Consejo, fecha 19 de Noviembre de 1861:

Que el Juez de primera instancia sostuvo su competencia por no creer aplicables al presente caso las citadas disposiciones, e insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, en que se declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdicción todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á la Administración el conocimiento de las cuestiones sobre validez, inteligencia, designación de personas y cosas, y efectos de los contratos de ventas de fincas y censos desamortizados y redención de estos;

cionales y actos posesorios que de ella se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de los propios bienes:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que confía á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 1836.

Considerando:

1.º Que la demanda que ocasiona esta competencia lleva en sí una acción de nulidad contra la redención de los forales otorgada por el Estado, puesto que se dirige á anular la redención hecha por Martínez Risco, pretendiendo que esta se declare á favor de los demandantes:

2.º Que según las citadas disposiciones, y lo que repetidamente se ha decidido en cuestiones de competencia, á la Administración toca conocer de las cuestiones que se promuevan sobre validez ó nulidad, inteligencia, designación de personas y cosas, y efectos de los contratos de ventas de fincas y censos desamortizados y redención de estos;

Conformándome con lo consul-

tado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

VIGILANCIA.

Circular núm. 5.

Hallándose en este Gobierno de provincia los documentos de vigilancia de todas clases para el presente año, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes, puedan pasar á recogerlos en todo el mes actual, debiendo quedar satisfechos en el de Marzo siguiente. Segovia 13 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica á continuación la nómina de las casas que hay que espropiar en la villa de Sepúlveda para la construcción del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Bocayuilla á Segovia, señalando á los dueños de las mismas el preciso término de veinte días, para que puedan presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856. Segovia 12 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

VILLA DE SEPULVEDA.

AÑO DE 1863.

NOMINA de los edificios que segun comunicacion pasada al efecto, hay que espropiar y tasar para la construccion de la carretera de primer orden que ha de pasar por esta poblacion, en el trozo segundo, con expresion de sus dueños, á saber:

NUMERO.	EDIFICIOS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.
---------	------------	------------------------

Calle de Barrio nuevo.

16	Casa.	D. Juan de Mata Cristóbal.
2	Idem.	Manuel Trapero y Merino.
1	Idem.	Benito y Juan Lopez.

Calle de Santiago.

30	Portico.	De la Iglesia de Santiago.
28	Casa.	D. Pedro Sanz.
26	Idem.	José de Arteaga.
24	Idem.	Pedro Carrascal y Pablo Perez.
22	Idem.	Diego Trapero.
20	Idem.	Francisco Eulogio Pastor.
18	Idem.	Francisco Cossio.
16	Idem.	Pedro Orcajo.
14 y 12	Idem.	Francisco de Cossio.
10	Idem.	Lázaro de la Serna.
8	Idem.	Manuel Mata Majuelo.
6	Idem.	Raimundo Antona.
	Idem.	Francisco Lopez.

Calle de Hernanz Gonzalez.

2	Casa.	D. Francisco Gonzalez Vega.
4	Granero.	Francisco Cossio.

Plazuela del Trigo.

1	Comercio.	D. Pablo Mata.
2	Ayuntamiento.	Casa Consistorial.
3	Cárcel.	De la Villa.
4	Casa.	Victoriana Blain.

Calle de la Barbacana.

2	Cubos.	De la muralla antigua.
1	Granero.	D. Antonio Martinez Nuñez.
1	Casa.	Baltasara de Diego.
3	Idem.	Florencio Orcajo.
5	Idem.	José de Córdoba.
7	Idem.	Juan Antoranz e Hilario Crues.
9	Idem.	Juan Fuentenebro Minguez.

Sepúlveda y Diciembre 25 de 1863.—El Alcalde, Francisco Eulogio Pastor.

VIGILANCIA.

Ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia el Alcalde del Campo de San Pedro que se halla en su poder un caballo estraviado, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado para saber su verdadero dueño, no ha podido conseguirlo, por lo cual he dispuesto se inserte en este periódico oficial para mayor publicidad, con las señas del expresado caballo. Segovia 11 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del caballo.

Edad cerrado, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, tiene tres mataderas en el lomo.

VIGILANCIA.

Asimismo ha puesto en cono-

cimiento de mi autoridad el Alcalde de Trescasas que á Mariano Herrero, Secretario del mismo, el dia 7 del corriente se le agregó un perro, cuyas señas se insertan á continuacion; y como hasta el dia no se haya presentado persona alguna en su reclamacion, he dispuesto se haga público por medio de este periódico para que pueda llegar á noticia de su dueño. Segovia 12 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del perro.

Pelo negro, paticulado de manos y pies, bragado por debajo del pescuezo, las orejas sin cortar, no tiene hierro alguno.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Torrecaballeros ha puesto en conocimiento de este Gobierno que D. Nemesio Galindo, Guarda mayor del tercer departamento del Pinar de Navafria, le ha entregado un par de alforjas, que se ha encontrado en el camino vecinal de la sierra frente á la puente titulada de los Frailes, contenido en ellas los efectos que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que la persona á quien se le haya estraviado pueda pasar á recogerlas á dicho pueblo. Segovia 12 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Efectos que contenian las alforjas.

Un pañuelo de fondo blanco, con pintas encarnadas de varias clases. Otro pañuelo remendado y dados pasos color canela claro, pintas blancas y cenefa lo mismo. Una corbata negra bastante usada. Un chaleco de cuadros de estambre, de dos forros, uno blanco y otro negro, bastante usado. En otro talego que venia cosido, y que ha habido necesidad de descoserlo para ver lo que contenia, dos sábanas una de lienzo y otra de estopa en buen uso. Dos pares de calcetas nuevas de hilo. Una almohada con guarnicion fina de algodon. Otra de hilo remendada con guarnicion diferente. Un alzacuello con tapa, pecho negro y nuevo. Las alforjas son de lana de colores con tapa, forro blanco por los costados que arrima á la caballería.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar en Zaragoza ha puesto en conocimiento de mi autoridad se proceda a la busca y captura de Victor Peinado, natural que se dice de Extremadura, por causa criminal que por la Audiencia de aquel territorio se le sigue.

Por tanto he dispuesto que por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno practiquen las mas activas

diligencias para averiguar el paradero del referido Peinado, y conseguida que sea su captura le pondrán á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Segovia 14 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Diciembre último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

Rs. cs.

Racion de pan de libra y media.	97
Fanega de cebada.	27
Arroba de paja.	1,05
Libra de aceite.	2,91
Arroba de carbon.	4,88
Arroba de leña.	1,39

Segovia 13 de Enero de 1864.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontechá.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Exmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me ha trasmisido la Reabrid orden siguiente:—Exmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Julio de 1859, en la cual consulta la interpretacion en que debe darse al articulo 1.^o de la Real orden de 3 de Marzo de 1858, relativa á los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejercito.—Enterada S. M., teniendo presente que el articulo que motiva la consulta está claro y terminantemente redactado sin que pueda prestarse á duda ni interpretacion alguna, y considerando la necesidad de evitar en cuanto sea posible al Estado los gastos que no sean absolutamente

indispensables; oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Los individuos de las clases de tropa enfermos no podrán quedarse en los pueblos de tránsito sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad del padecimiento y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil más inmediato.

2.^a Los médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo, darán parte de su estado cada ocho días al Comandante de armas del pueblo ó cantón respectivo, y no habiendo tales Jefes, dirigirán el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los días quince y último de cada mes.

3.^a Los facultativos espresarán en los referidos partes si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles mas inmediatos para continuar en ellos su curación.

4.^a Los Gobernadores militares ó Comandantes de armas dispondrán en vista de los citados partes las indicadas traslaciones de los enfermos, abonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieron á los mismos enfermos.

5.^a y última. Los médicos civiles á cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposición de ser trasladado á un hospital, deberán espresar el estado de su enfermedad y si se encuentra ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamación de los honorarios, para que se una al recibo en que se acredite haber sido satisfecho.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efecto.

tos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Burmaga.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Joaquin Llavanera.—Excmo. Sr. Gobernador Militar de Segovia.

La cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes puedan observar y hacer cumplir las prevenciones que en ella se hacen.

Segovia 11 de Enero de 1864.

— El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Repartimientos adicionales por recargos para gastos municipales.

Acordado por Real orden de 4 de este mes que se lleve á efecto el reparto extraordinario para gastos municipales, tan solo en los pueblos que fueron autorizados para hacerle en el año de 1862, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, porque de otro modo los Ayuntamientos se verian en la imposibilidad de cubrir sus mas apremiantes obligaciones, la Adminis-tración en su vista ha verificado el siguiente repartimiento para que los pueblos que se expresan verifiquen desde luego el suyo respectivo que formarán con sujeción á las disposiciones vigentes, haciendo que se llenen los plazos que marcan las instrucciones para su esposición al público y demás que señalan las mismas,

remitiéndoles á esta Administración con la correspondiente copia para antes de finalizar el mes actual á fin de que, aprobados sin demora, pueda hacerse la cobranza del total importe de dichos repartos adicionales en dos plazos por mitad en cada uno, que será: el primero al verificarse la recaudación del tercer trimestre del actual año económico, y el segundo en el mes de Mayo que vence el cuarto y ultimo, advirtiendo que para hacer la derrama de dicho recargo por lo que respecta á los hacendados forasteros, se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1861, que

se halla inserta en el Boletín oficial núm. 139 de aquel año, sujetándose en la forma al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 135 del año último, y que puede repartirse hasta el 3 por 100 sobre el total importe del recargo para gastos de cobranza y conducción de caudales.

La Administración espera que los expresados repartos se remitirán puntualmente, y en esta confianza omite hacer ninguna clase de prevenciones acerca del exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la presente circular.

Segovia 11 de Enero de 1864.—Antonio María Dóz.

DISTRITOS MUNICIPALES.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Tanto por 100 concedido.	Cantidad que se ha de repartir.
Alconada y Alconadilla	7	757
Aldea del Rey	5	1.741
Aldealcorbo y Consuegra	20	1.750
Aldealengua de Santa María	10	840
Aldeanueva de la Serrezuela	20	1.090
Aldeanueva del Monte y Baraona	20	2.02
Aldeasona	20	1.946
Aldehorno	20	1.494
Aldehuella del Codonal	20	1.922
Arahuetes y Pajares de Pedraza	4	299
Arroyo de Cuellar	5	452
Basardilla	20	1.596
Becerril	10	765
Bercimuel	3	474
Bernuy de Coca	4	580
Bernuy de Porreros	20	2.268
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar	4	746
Campo de San Pedro	6	896
Cantalejo	1/2	175
Carbonero de Ahusín	18	2.146
Cascajares	11	1.450
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda	14	1.531
Castrillo de Sepúlveda	20	1.596
Castrojimeno	20	1.028
Castroserna de abajo	20	1.066
Gastroserna de arriba	20	919
Castroserracín	10	643
Cedillo de la Torre	5	786
Cerezo de abajo	20	1.768
Cerezo de arriba	16	1.808
Chañe	1 1/4	400
Chatún	7	650
Cilleruelo de San Mamés	12	1.089
Ciruelos de Coca	11	1.498
Collado-hermoso	16	1.166
Condado de Castilnovo y Nava	14	3.270
Cozuelos de Fuentidueña	2	570
Cubillo	7	569
Cuesta	5	855
Cuevas de Provanco	20	3.402
Dehesa y Dehesa mayor	14	1.510
Domingo García	2 1/2	368
Donhierro y Botalhorno	15 1/2	2.657

Duratón		1	120
Duruelo, Mansilla y Cortos	20	1.842	
Encinas	9	1.121	
Escarabajosa de Cabezas	14	2.854	
Espírido y Tizneros	5	614	
Etreros	1/2	71	
Fresno de Cantespino y Castiltierra	40 1/2	2.551	
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Taj	1/2	115	
Fuentemizarra	2	215	
Fuentepinel	4	154	
Fuentes de Cuellar	8 1/2	582	
Fuentesoto y Tejares	40 1/2	1.750	
Fuentidueña	7	800	
Gallegos	15 1/2	1.161	
Gemenuño y Santovenia	13 1/2	2.944	
Grado	8	824	
Grajera	16	1.274	
Juarros de Voltoya	11	995	
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña	11 1/2	1.583	
Laguna Rodrigo	8	1.004	
Languilla y Mazagatos	46	1.717	
Lastras del Pozo	7	1.725	
Linares	17	789	
Losara	2	162	
Lozingos	7	490	
Madriguera	20	2.516	
Madrona, Perogordo y Torredondo	2	1.010	
Martín Muñoz de la Dehesa	11	1.945	
Matabuena, Matamala y Cañicosa	20	1.776	
Matilla	20	1.592	
Membibre	14 1/2	979	
Montejo de la Serrezuela	20	1.352	
Montejo de Arévalo y Blasconuño	10 1/2	3.685	
Monterrubio	3	545	
Moral	14 1/2	2.126	
Moraleja de Coca	20	2.808	
Mora eja de Cuellar	4 1/3	444	
Muñopedro	11	4.716	
Muyo	20	1.614	
Navares de Ayuse	20	2.414	
Navares de Enmedio	15	2.425	
Navares de las Cuevas	20	1.418	
Olombrada	5 1/2	1.256	
Onrubia	10	1.087	
Ontoria	2	270	
Orejana, Alameda, Arenal, Revillay Sancho Pedro	20	1.784	
Ortigosa de Pestaño	2	481	
Otones	15	1.792	
Pajarejos	6	457	
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro	20	1.784	
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte	17 1/2	2.445	
Paradinas	1	198	
Paseualeas y Ochando	10 1/2	1.445	
Pedraza, Velilla y Rades	4 1/2	396	
Pelayos y Tenzuela	10	945	
Perorrubio, Tanarro y Velllosillo	8 1/2	1.414	
Pinilla-Ambroz	5	503	
Pradales, Ciruelos y Carabias	20	2.160	
Prádena y Pradenilla	20	1.460	
Rapariegos	20	4.436	
Revenga y Navas de Riosfrio	20	2.420	
Riaguas de S. Bartolomé	3	340	
Riahuellas	11	885	
Ribota y Aldealázaro	16	2.022	
Riosfrio de Riaza	20	1.206	
Roda	1	161	
Sacramenia	16	3.715	
Salceda	20	946	
Saldaña	20	1.414	
Sanchonuño	20	3.416	
San Cristóbal de Cuellar	20	2.452	
San Cristóbal de la Vega	20	3.024	
Sangarcía	19	2.297	
Santa María de Riaza	20	1.784	
Santa Marta y Cabrerizos	10	695	
Santibáñez de Aillon	20	3.024	
Santo Domingo de Piron	20	892	
Santo Tomé del Puerto	17	3.118	
Sebulcor y San Miguel de Neguera	5	480	
Sequera de Fresno	4	646	
Serracín	8 1/2	464	
Siguero y Aldealapeña	14	1.453	
Soillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda	5	524	
Torreadrada	20	3.474	
Torrecaballeros, Aldehuella y Cabanillas	9	4.132	
Torreiglesias	5 1/2	1.555	
Trescasas y Sonsoto	7	756	

Urueñas	19	4.055
Valdeprados y Guijasalvas	1	88
Valdevacas de Montejo	20	1.218
Valle de Tabladillo	20	1.760
Valleruela de Pedraza	20	1.700
Valleruela de Sepúlveda	19	1.796
Valtiendas, Granjas y Pecharrroman	7	1.754
Valvieja	15	1.701
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillon	9	900
Villar de Sobrepeña	20	1.416
Villaseca	20	1.408
Villaverde y Villalvilla de Montejo	20	5.942
Villeguillo	18 1/2	3.477
Inojosas, Aldehuella y Burgomillodo	20	1.498
Zamarramala	20	8.020
Zarzuela del Pinar	1/2	57

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se halla mandado proceder á pública subasta de dos álamos existentes y caídos de una heredad, que en la villa de Sepúlveda perteneció al curato de Santa María de la Peña, hoy al Estado, que labra la viuda de Miguel de Antonio, de aquella vecindad, cuyo acto tendrá lugar el dia 31 del actual, de doce á doce y media de su tarde, en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en la villa de Sepúlveda en las Casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Procurador sindico y Administrador de Propiedades y Derechos de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, tanto en esta Administración, como en la subalterna de Sepúlveda para conocimiento de los licitadores; teniendo entendido que no se admitirá postura menos de 100 rs. en que se hallan tasados.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.
Segovia 11 de Enero de 1864.—P. A., José Morales.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba con el sueldo

anual de 720 rs. pagados de los fondos municipales de este pueblo por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo, francas de porte; su provisión será á los treinta días de la inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Castillejo de Mesleón 8 de Enero de 1864.—El Alcalde, Francisco Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que quieran interesarse en la compra del pavimento que hoy tiene la Iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad, así como en la construcción del que nuevamente ha de ponerse en la misma, pueden enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha parroquia todos los días desde las siete á las diez de la mañana, y acudir á hacer sus proposiciones en pliego cerrado al remate que se celebrará el dia 31 del actual y hora de once á doce de su mañana en la casa del Sr. Cura de la misma, calle Real, núm. 32.

Eloy Ruano, maquinista establecido en Dueñas, hallándose á las inmediaciones de esta ciudad montando un molino del Excmo. Sr. D. Serafín E. Calderón, pone en conocimiento del público que monta toda clase de motores hidráulicos, ya sean urbinas, ruedas hidráulicas, rodecños de hierro con saíntin, construye y monta toda clase de maquinaria de limpiar y cernidos de los mejores resultados conocidos hasta el dia, acreditado en las fábricas harineras del Canal de Castilla, y artefactos del valle Esgueva y Cerrato; si alguna persona necesita de sus conocimientos, D. José Gómez dará razon, que vive en Segovia casa de los Picos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.